

CONTRATO DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE DIÉSEL Y GASOLINA REGULAR PARA VEHÍCULOS DE LA ENEE Y SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE BÚNKER, DIÉSEL Y ACEITE LUBRICANTE PARA GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN LAS CENTRALES TÉRMICAS SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA (ENEE) Y LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA VENTA Y DISTRIBUIDORA DE DERIVADOS DE PETRÓLEO Y LUBRICANTES DE HONDURAS S. DE R.L. DE C.V. (VEDDEPESSA)

Nosotros, **JESÚS ARTURO MEJÍA ARITA**, mayor de edad, hondureño, casado, ingeniero industrial, de este domicilio, actuando en mi condición de gerente general y representante legal de la **EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA (de ahora en adelante ENEE)**, tal como consta en la certificación del Acuerdo **02-JD-EX-01-2016** emitido por la Junta Directiva en su sesión extraordinaria de fecha 14 de abril del 2016, punto 3 del acta nro. JD-EX-01-2016, con facultades suficientes para firmar este contrato según consta en la Resolución nro. 03-JD-EX-01-2017, contenida en el punto 3, inciso 3.3, del acta nro. JD-EX-01-2017 de la sesión extraordinaria de la Junta Directiva de la **ENEE**, celebrada el 6 de febrero del 2017, siendo el **RTN** de dicha empresa el número **08019003243825**, quien para efectos de este contrato será conocido como la **ENEE** o la **CONTRATANTE**; y el señor **MAX JONATTAN ESPINOZA CANALES**, mayor de edad, hondureño, casado, licenciado en Contaduría Pública, de este domicilio, con tarjeta de identidad número **0611-1971-00490**, en su condición de gerente general y representante legal de la sociedad mercantil denominada **VENTA Y DISTRIBUIDORA DE DERIVADOS DE PETRÓLEO Y LUBRICANTES DE HONDURAS S. DE R.L. DE C.V. (VEDDEPESSA)**, constituida mediante instrumento número 93 de fecha 13 de febrero del 2014 ante los oficios del notario Gustavo Antonio Sevilla Gamero, inscrita con el número 21370, matrícula 2535490, del Libro de Comerciantes Sociales del Registro Mercantil de Francisco Morazán, siendo el **RTN** de dicha empresa el nro. **08019014635196**, con facultades suficientes para suscribir este contrato según consta en el consabido instrumento, quien para efectos de este contrato se denominará el **CONTRATISTA**, y serán conocidos en conjunto como las **PARTES**; hemos convenido en suscribir el presente contrato, el cual se registrará de conformidad con las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA (DEFINICIONES): 1. **ENEE** significa **EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA**; 2. **CONTRATISTA** significa la empresa encargada de suministrar combustible diésel y gasolina regular para vehículos de la **ENEE**, y suministro de combustible búnker, diésel y aceite lubricante para generación de energía eléctrica en las centrales térmicas.-



Recibido 18/04
4:00 P.M.

CONTRATO DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE DIÉSEL Y GASOLINA REGULAR PARA VEHÍCULOS DE LA ENEE Y SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE BÚNKER, DIÉSEL Y ACEITE LUBRICANTE PARA GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN LAS CENTRALES TÉRMICAS SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA (ENEE) Y LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA VENTA Y DISTRIBUIDORA DE DERIVADOS DE PETRÓLEO Y LUBRICANTES DE HONDURAS S. DE R.L. DE C.V. (VEDDEPESSA)

Nosotros, **JESÚS ARTURO MEJÍA ARITA**, mayor de edad, hondureño, casado, ingeniero industrial, de este domicilio, actuando en mi condición de gerente general y representante legal de la **EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA (de ahora en adelante ENEE)**, tal como consta en la certificación del Acuerdo **02-JD-EX-01-2016** emitido por la Junta Directiva en su sesión extraordinaria de fecha 14 de abril del 2016, punto 3 del acta nro. JD-EX-01-2016, con facultades suficientes para firmar este contrato según consta en la Resolución nro. 03-JD-EX-01-2017, contenida en el punto 3, inciso 3.3, del acta nro. JD-EX-01-2017 de la sesión extraordinaria de la Junta Directiva de la **ENEE**, celebrada el 6 de febrero del 2017, siendo el **RTN** de dicha empresa el número **08019003243825**, quien para efectos de este contrato será conocido como la **ENEE** o la **CONTRATANTE**; y el señor **MAX JONATTAN ESPINOZA CANALES**, mayor de edad, hondureño, casado, licenciado en Contaduría Pública, de este domicilio, con tarjeta de identidad número **0611-1971-00490**, en su condición de gerente general y representante legal de la sociedad mercantil denominada **VENTA Y DISTRIBUIDORA DE DERIVADOS DE PETRÓLEO Y LUBRICANTES DE HONDURAS S. DE R.L. DE C.V. (VEDDEPESSA)**, constituida mediante instrumento número 93 de fecha 13 de febrero del 2014 ante los oficios del notario Gustavo Antonio Sevilla Gamero, inscrita con el número 21370, matrícula 2535490, del Libro de Comerciantes Sociales del Registro Mercantil de Francisco Morazán, siendo el **RTN** de dicha empresa el nro. **08019014635196**, con facultades suficientes para suscribir este contrato según consta en el consabido instrumento, quien para efectos de este contrato se denominará el **CONTRATISTA**, y serán conocidos en conjunto como las **PARTES**; hemos convenido en suscribir el presente contrato, el cual se registrá de conformidad con las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA (DEFINICIONES): 1. **ENEE** significa **EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA**; 2. **CONTRATISTA** significa la empresa encargada de suministrar combustible diésel y gasolina regular para vehículos de la **ENEE**, y suministro de combustible búnker, diésel y aceite lubricante para generación de energía eléctrica en las centrales térmicas.



CLÁUSULA SEGUNDA (PLIEGO DE CONDICIONES Y OTROS DOCUMENTOS QUE INTEGRAN EL CONTRATO):

Forman parte de este contrato el pliego de condiciones, las especificaciones técnicas y los demás documentos que establece la ley, mismos que se encuentran en el expediente de la licitación pública de mérito. Este contrato y sus adendas tendrán preeminencia sobre los demás documentos contractuales en caso de que los modifiquen o revoquen, lo anterior con base en la prerrogativa que el artículo 119 numeral 2) de la Ley de Contratación del Estado le concede a la **ENEE** y en el artículo 123 de la consabida ley.

CLÁUSULA TERCERA (ADJUDICACIÓN DEL SUMINISTRO):

La Junta Directiva de la **ENEE**, en sesión extraordinaria celebrada el 7 de febrero del 2017, emitió la Resolución 03-JD-EX 01-2017, contenida en el punto 3, inciso 3.3 del acta nro. JD-EX01-2017, mediante la cual se le adjudicó a la **CONTRATISTA**, de forma parcial y no total, el contrato derivado de la licitación nro. 100-009/2016. Dicha adjudicación se efectuó de manera siguiente: a) Lote 2 (suministro de combustible para generación [DIÉSEL Y BÚNKER]). b) Lote 2 A: Diésel para generación del ítem 2, central de La Ceiba Comercial Laeiz (Subestación San Isidro: 5, 805,000 galones). c) Ítem 4, central Comercial Laeiz (Subestación de Juticalpa: 3, 240,000 galones). d) Ítem 5, turbinas de gas de La Puerta: 5, 208,000 galones. e) Ítem 6, turbinas de gas de Santa Fe: 852,000 galones. El precio de cada galón se establece acorde con la fórmula siguiente: un monto del precio por galón será ajustado para incorporar las variaciones del precio internacional del combustible de acuerdo con la fórmula antes descrita.-

CLÁUSULA CUARTA (TIPO Y MONTO DEL CONTRATO):

La **ENEE** pagará el contrato de marras con base en el precio fijo respecto del precio de referencia establecido por la **Comisión Administradora de Petróleo (de ahora en adelante CAP)**, en las solicitudes de la propia **ENEE** y en las entregas del **CONTRATISTA** que se realicen en la operación de generación de las centrales térmicas incluidas en: a) Lote 2 (suministro de combustible para generación [DIÉSEL Y BÚNKER]). b) Lote 2 A: Diésel para generación del ítem 2, central de La Ceiba Comercial Laeiz (Subestación San Isidro: 5, 805,000 galones). c) Ítem 4, central Comercial Laeiz (Subestación de Juticalpa: 3, 240,000 galones). d) Ítem 5, turbinas de gas de La Puerta: 5, 208,000 galones. e) Ítem 6, turbinas de gas de Santa Fe: 852,000 galones. Dicho valor incluye todos los gastos en que incurrirá el **CONTRATISTA** para cumplir a cabalidad con la entrega del combustible. Asimismo, el **CONTRATISTA** garantizará el descuento de L. 6.01 por galón entregado.-



CLÁUSULA QUINTA (FORMA Y LUGAR DE PAGO): La **ENEE** pagará este contrato con fondos propios de la empresa, en lempiras y en Tegucigalpa, a través del **Sistema Integrado de Administración Financiera (de ahora en adelante SIAFI)** o a través de los fideicomisos que ha suscrito. El plazo para realizar el pago será de 14 días calendario, contado a partir de la fecha de entrega del suministro, pero muy especialmente a partir de la presentación de los siguientes documentos: **a)** Factura sin errores; **b)** Constancia de solvencia a favor de la **CONTRATISTA**, emitida por el **Servicios de Administración de Rentas (de ahora en adelante SAR)**, con base en el art. 175 de las disposiciones generales del presupuesto del 2017, la cual se renovará mensual o trimestralmente (los pagos se efectuarán una vez que el **CONTRATISTA** cumpla con lo instaurado en el artículo 175 de las disposiciones generales del presupuesto del 2017, por lo que cualquier retraso en el pago causado por no presentar la constancia de solvencia emitida por el **SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN DE RENTAS (SAR)** será imputable al **CONTRATISTA** y éste no podrá alegar tal circunstancia como causa de resolución del contrato ni exigir intereses, daños y perjuicios, ni cualquier otro tipo de indemnización) y **c)** Constancia de recepción del combustible (emitida por la persona autorizada por la **ENEE**). La tasa de cambio a utilizar para el pago será la tasa promedio correspondiente al mes de entrega del suministro. Los pagos de cada año estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria del respectivo año fiscal, por lo que la **ENEE** incluirá en el presupuesto del año 2017 las obligaciones pactadas en este contrato.- El monto del contrato incluye tributos, transporte y seguros y el **CONTRATISTA** se compromete a obtener los requisitos legales necesarios para prestar el servicio objeto del contrato.-

CLÁUSULA SEXTA (TRASLADO Y ENTREGA DEL COMBUSTIBLE): El **CONTRATISTA** se compromete al traslado y entrega del combustible en tiempo y forma, así como a la carga y descarga del mismo en los sitios de entrega, los cuales serán los siguientes: **a)** Lote 2 (suministro de combustible para generación [DIÉSEL Y BÚNKER]). **b)** Lote 2 A: Diésel para generación del ítem 2, central de La Ceiba Comercial Laeiz (Subestación San Isidro: 5, 805,000 galones). **c)** Ítem 4, central Comercial Laeiz (Subestación de Juticalpa: 3, 240,000 galones). **d)** Ítem 5, turbinas de gas de La Puerta: 5, 208,000 galones. **e)** Ítem 6, turbinas de gas de Santa Fe: 852,000 galones. Asimismo, sin perjuicio de otros horarios que se pacten entre las **PARTES**, las entregas de combustible se efectuarán en el horario siguiente: **a)** De 7:00 a.m. a 12:00 meridiano y de 1:00 p.m. a 4:00 p.m. de lunes a jueves; **b)** El viernes la entrega se efectuará de 7:00 a.m. a 12:00 meridiano y de 1:00 p.m. a 3:00 p.m.-

CLÁUSULA SÉPTIMA (ESPECIFICACIONES): El suministro deberá cumplir con las especificaciones técnicas incluidas en el pliego de condiciones, así como



con las siguientes: **a) (RECEPCIÓN DE COMBUSTIBLE):** El **CONTRATISTA** declara que seguirá el procedimiento de recepción y descarga de combustible elaborado conjuntamente con la **ENEE**; **b) (CONTROL DE MEDICIÓN DEL COMBUSTIBLE):** La **ENEE** controlará y conciliará las remesas de combustible según los registros del **CONTRATISTA** y sus propias mediciones; cualquier anomalía será documentada para luego proceder con las investigaciones, reparaciones y/o enmiendas que correspondan. Los registros de medición se tendrán por correctos si integran una cantidad con una exactitud establecida por el fabricante del medidor de combustible, la cual debe estar dentro del rango comprendido desde menos dos por ciento hasta más de dos por ciento, caso contrario, se readecuarán las cantidades obtenidas con los ajustes correspondientes de conformidad con el alcance e indicaciones que determine el tercero independiente. Los medidores deberán ser instalados en un área segura y cerrada permanentemente; los registros que serán tomados antes y después de cada descarga de combustible o en forma horaria, para el correspondiente reporte de consumo, solo se efectuarán por factores de compensación según los parámetros y recomendaciones del fabricante de los medidores, de acuerdo con los estándares, prácticas, métodos y procedimientos aplicables en la industria petrolera; **c) (PRUEBAS AL COMBUSTIBLE):** El **CONTRATISTA** deberá proporcionarle mensualmente a la **ENEE** un **certificado de prueba de diésel** que entregará para asegurar que la calidad del combustible suministrado está dentro de las especificaciones establecidas; la **ENEE** podrá extraer muestras tomadas de acuerdo con los estándares de la Industria petrolera y efectuar análisis de laboratorio, aplicando los métodos estipulados por la ASTM; **d) (INSTALACIONES):** El **CONTRATISTA** deberá instalar tanques en aquellos sitios donde no se cuente con los mismos, acorde con los siguientes parámetros:

- 1.- EL **CONTRATISTA** proveerá a la **ENEE** dos varas perfectamente calibradas para tomar la lectura del nivel del combustible dentro de los tanques; en caso de que las varas se dañen o deterioren por el paso del tiempo serán reemplazadas por cuenta del **CONTRATISTA**.
- 2.- El **CONTRATISTA** le proveerá a la **ENEE** una instalación adicional que incluya todos los accesorios que tienen los tanques existentes, las tuberías necesarias y su acoplamiento a la batería de tanques existentes, una rampa metálica para conectarse a la rampa existente para tomar las lecturas de nivel de combustible y el aterrizaje eléctrico. Cualquier otro elemento que no se haya incluido en esta lista y que optimice esta instalación será provisto por el **CONTRATISTA**.
- 3.- El **CONTRATISTA** le proveerá a la **ENEE** rampas para descarga de combustible hechas de material selecto compactado y una parte de concreto donde se ubicarán los ejes traseros del cabezal (el diseño lo elaborará la **ENEE**).
- 4.- El **CONTRATISTA** le proveerá a la **ENEE** agua potable para el lavado y limpieza de la instalación. La red de agua existente en las centrales térmicas y el correspondiente contrato de suministro de agua es propiedad del operador de la Central.
- 5.- Un manual



contingencias. 6.- Un manual de operación para las estaciones de descarga y transferencia de combustible. 7.- Todas las señalizaciones necesarias en esta área. 8.- Señalización del área, de acuerdo con las normas correspondientes. 9.- Señalización de los equipos por número de volumen y tipo de combustible. 10.- Un sistema de extinción de incendios de acuerdo con los estándares nacionales e internacionales. 11.- Todos los suministros arriba mencionados pasarán a ser propiedad de la **ENEE** al finalizar el contrato de mérito.-

CLÁUSULA OCTAVA (PERIODO DE ENTREGA Y PENALIZACIONES): El **CONTRATISTA** entregará el combustible requerido de forma diaria, semanal o mensual, tal como lo defina la **ENEE** acorde con las estimaciones de consumo mensual y las especificaciones técnicas incluidas en el pliego de condiciones; en caso de que el suministro no se ciña a lo establecido por la **ENEE**, tal situación dará lugar a la resolución del contrato y a la ejecución de la garantía de cumplimiento, sin perjuicio de otras acciones legales. En caso de que el incumplimiento del **CONTRATISTA** les cause daños o desperfectos a las plantas generadoras, éste responderá por todos los daños y perjuicios que se le ocasionen a la **ENEE** y a terceros. Si la **ENEE** sufre pérdidas por desabastecimiento o falta de suministro de combustible por causas imputables al **CONTRATISTA**, y si no cumple con la fecha de entrega consignada, se le aplicarán multas por cada día de retraso con base en el art. 72 de las disposiciones generales del presupuesto del 2017 y su reglamento, o de las que se encuentren vigentes, sin perjuicio de la resolución del contrato y la demanda de daños y perjuicios y otras acciones correspondiente.-

CLÁUSULA NOVENA (GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO): El **CONTRATISTA** deberá sustituir la garantía de mantenimiento de oferta por una garantía de cumplimiento equivalente al 15% del valor del contrato, con el fin de garantizar el fiel cumplimiento de sus obligaciones y de lo establecido en las especificaciones técnicas incluidas en el pliego de condiciones y demás documentos que integran el contrato. La garantía de cumplimiento deberá ser entregada a la **ENEE** en un plazo no mayor de 30 días hábiles contados a partir del día siguiente al de la fecha de notificación de la adjudicación, sin previo requerimiento de la **ENEE** y sin perjuicio de que dicho plazo pueda ser prorrogado en aplicación de los artículos 119 numeral 2) y 123 de la Ley de Contratación del Estado, y deberá ser emitida por una compañía de seguros o entidad bancaria legalmente establecida en Honduras. Si por causas imputables al **CONTRATISTA** no se rindiere la garantía dentro del plazo previsto, la **ENEE** podrá declarar resuelto el contrato y podrá proceder a la ejecución de la garantía de mantenimiento de oferta. La garantía de cumplimiento deberá permanecer en vigencia hasta tres (3) meses después del plazo para la entrega de combustible pactado en este contrato y deberá ser otorgada en forma anual, con



renovación previa al vencimiento. Cuando como consecuencia de la modificación del contrato su monto aumentare, el **CONTRATISTA** ampliará la garantía en la cuantía correspondiente. Si hubiere reclamos pendientes estando próxima a expirar la vigencia de la garantía de cumplimiento, la **ENEE** procederá a ejecutarla, quedando la garantía afectada al resultado de los reclamos desde ese momento.-

CLÁUSULA DÉCIMA (CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR): Ambas **PARTES** acuerdan que se considerarán como caso fortuito y fuerza mayor los casos establecidos en el artículo 15 del Reglamento del Impuesto al Activo Neto y el artículo 2 numeral 8 del nuevo Código Tributario, debido a que aceptan que dicha normativa aplica de forma analógica ya que es la única que los define. Si como consecuencia de alguna circunstancia calificada al amparo de esta sección se prevé una demora en el tiempo de entrega del suministro, la **ENEE** podrá solicitar que se extienda el tiempo de entrega por un período adicional razonable para compensar tales demoras. Para que sean consideradas las solicitudes de extensión formuladas por el **CONTRATISTA** deberán presentarse por escrito dentro del plazo de diez (10) días calendario, contados a partir del día siguiente al de la fecha en que se dio el caso fortuito o fuerza mayor, adjuntando las pruebas que motiven la solicitud. Reconocido el caso fortuito o la fuerza mayor se concederá la prórroga de los plazos contractuales, sin obligación de compensación económica para ninguna de las **PARTES**. Las ampliaciones del plazo que conceda la **ENEE** serán legalizadas mediante órdenes de cambio y no darán derecho al **CONTRATISTA** a compensación económica.-

CLÁUSULA UNDÉCIMA (APROBACIÓN Y ÓRGANOS ENCARGADOS DE la EJECUCIÓN Y SUPERVISIÓN DEL CONTRATO): Este contrato fue aprobado por la Junta Directiva de la **ENEE** y dicho órgano también autorizó a la Gerencia General para que lo firme, al tenor del art. 20 incisos b) y c) del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado. **EL CONTRATISTA** podrá dar inicio a la ejecución del contrato por su cuenta y riesgo, pero los pagos por las prestaciones brindadas se harán efectivos solamente cuando se haya cumplido con lo establecido en los artículos citados en esta cláusula, en el 175 de las disposiciones generales del presupuesto del 2017 y cuando el contrato se encuentre firmado por ambas **PARTES**. Para la ejecución y supervisión del contrato, la **ENEE** designa a **MARIO RODOLFO MONCADA MATUTE**, en su condición de director de Generación Térmica, quien deberá cumplir con las obligaciones que para los supervisores instaura la Ley de Contratación del Estado y su reglamento; para la ejecución y supervisión del contrato.-

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA (PLAZO DE VALIDEZ Y ENTRADA EN VIGENCIA DEL CONTRATO): El plazo de este contrato es efectivo desde el 1



de marzo del año 2017 hasta el 26 de enero del año 2018, durante el cual la **ENEE** podrá declararlo resuelto si **EL CONTRATISTA** incumple cualquiera de las cláusulas pactadas en el mismo o no acata las instrucciones que reciba; la fecha inicial podrá ser modificada si así lo acuerdan las **PARTES**, sin que exceda el plazo de 30 días calendario.-

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA (RESOLUCIÓN POR INCUMPLIMIENTO): El presente contrato podrá darse terminado por: **a)** Decisión unilateral de la **ENEE**, previa notificación del **CONTRATISTA** con treinta (30) días calendario de **anticipación**; **b)** Por mutuo consentimiento de las **PARTES**; **c)** Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales; **d)** Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado que haga imposible la continuación del servicio; **e)** Por las causas establecidas en los artículos 127 y 128 de la Ley de Contratación del Estado, 74 de las disposiciones del presupuesto del 2017 y demás leyes aplicables.-

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA (MESAS DE RESOLUCIÓN DE DISPUTAS): Cualquier controversia, disputa o desavenencia se resolverá según lo estipulado en el art. 3-A de la Ley de Contratación del Estado.-

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA (DISPOSICIONES OBLIGATORIAS): Ambas **PARTES** acuerdan que: **a)** Conocen y aceptan expresamente lo estipulado en el **Acuerdo IAIP-037-2013**, publicado en La Gaceta el 23 de agosto del 2013, relativo a la cláusula de integridad, la cual forma parte íntegra del contrato de marras; **b)** Acorde con el artículo 3-B reformado de la Ley de Contratación del Estado, se establece una cláusula penal para los casos de incumplimientos cometidos por la **ENEE** que faculten al **CONTRATISTA** para solicitar la resolución del contrato sin responsabilidad de su parte, la cual ascenderá a un 10% del valor total del contrato (lo anterior no será aplicable en el caso de retraso en los pagos programados en que pudiera incurrir la **ENEE**, debido a la situación económica por la que actualmente atraviesa), por lo que el **CONTRATISTA** acepta que la cláusula penal sustituye a la indemnización de daños y perjuicios, costas e intereses de cualquier índole, acorde con los artículos 11 y 1417 del Código Civil. Asimismo, el **CONTRATISTA** acepta que en caso de que cometa incumplimientos que faculten a la **ENEE** para resolver el contrato sin responsabilidad, dicha empresa tiene el derecho de presentar las acciones legales que estime pertinentes.-

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA (CONFIDENCIALIDAD): Ambas **PARTES** se comprometen a guardar la debida confidencialidad en relación con este contrato y la relación que del mismo se deriva.

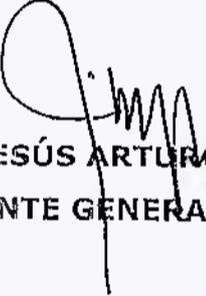


CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA (CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN): La cesión y subcontratación solamente procederán en los términos estipulados en la Ley de Contratación del Estado y su reglamento.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA (MODIFICACIÓN DEL CONTRATO): La modificación del contrato procederá según lo estipulado en la ley. El **CONTRATISTA** acepta que las modificaciones que impliquen disminuciones de las prestaciones mayores que el 20 % del valor del contrato no darán lugar a indemnización ni a la resolución del contrato, lo anterior según lo estipulado en el artículo 11 del Código Civil.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA (JURISDICCIÓN): Para efectos de este contrato, la jurisdicción será la de los tribunales competentes de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán.-

CLÁUSULA VIGÉSIMA (ACEPTACIÓN): Ambas **PARTES** declaran que es cierto lo instituido en las cláusulas que anteceden, por lo que aceptan en su totalidad el contenido de este contrato, en fe de lo cual lo firman para constancia en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, el 31 de marzo del 2017.


(f). JESÚS ARTURO MEJÍA ARITA
GERENTE GENERAL DE LA ENEE




(f) MAX JONATTAN ESPINOZA CANALES
REPRESENTANTE LEGAL DEL CONTRATISTA



ADENDA NRO. 1 AL CONTRATO DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE DIÉSEL Y GASOLINA REGULAR PARA VEHÍCULOS DE LA ENEE Y SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE BÚNKER, DIÉSEL Y ACEITE LUBRICANTE PARA GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN LAS CENTRALES TÉRMICAS SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA (ENEE) Y LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA VENTA Y DISTRIBUDORA DE DERIVADOS DE PETRÓLEO Y LUBRICANTES DE HONDURAS, S. DE R.L. DE C.V. (VEDDEPESSA)

Nosotros, **JESÚS ARTURO MEJÍA ARITA**, mayor de edad, hondureño, casado, ingeniero industrial, de este domicilio, actuando en mi condición de gerente general y representante legal de la **EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA (de ahora en adelante ENEE)**, tal como consta en la certificación del Acuerdo **02-JD-EX-01-2016** emitido por la Junta Directiva en su sesión extraordinaria de fecha 14 de abril del 2016, punto 3 del acta nro. **JD-EX-01-2016**, con facultades suficientes para firmar este contrato según consta en la *Resolución nro. 03-JD-EX-01-2017, contenida en el punto 3, inciso 3.3, del acta nro. JD-EX-01-2017 de la sesión extraordinaria de la Junta Directiva de la ENEE, celebrada el 6 de febrero del 2017, siendo el RTN de dicha empresa el número 08019003243825*, con facultades suficientes para firmar este contrato, quien en adelante se denominará la **ENEE** o la **CONTRATANTE**, y por otra parte el señor **MAX JONATTAN ESPINOZA CANALES**, mayor de edad, hondureño, casado, licenciado en Contaduría Pública, con tarjeta de identidad nro. **0611-1971-00490**, de este domicilio, actuando en su condición de gerente general y representante de la sociedad mercantil denominada **VENTA Y DISTRIBUIDORA DE DERIVADOS DE PETRÓLEO Y LUBRICANTES DE HONDURAS, S. DE R.L. DE C.V. (VEDDEPESSA)**, con facultades suficientes para firmar este contrato, quien en adelante se denominará el **CONTRATISTA**, y en conjunto serán conocidos como las partes; hemos convenido en suscribir la presente adenda nro. 1 al contrato referido, la cual estará sujeta a las cláusulas y estipulaciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA. (ANTECEDENTES): La **ENEE**, en fecha 31 de marzo del 2017, suscribió el consabido contrato para asegurar el suministro de combustible para las plantas térmicas propiedad de ENEE y en condición de arrendamiento.



CLÁUSULA SEGUNDA (OBJETO DE LA ADENDA): El objeto de esta adenda es modificar la cláusula **CUARTA (TIPO Y MONTO)** del contrato original, para que el **CONTRATISTA** le brinde prestaciones adicionales al **CONTRATANTE**, en el sentido de que suministre combustible a la planta térmica arrendada denominada Nacional de Ingenieros situada en la ciudad de La Ceiba, Atlántida. En consecuencia, el monto del contrato original se incrementará en **3, 776,250** galones de diésel mismos que serán pagados de acuerdo con la estructura de precios vigente para esa localidad.

CLÁUSULA TERCERA (RATIFICACIÓN DE LAS CLÁUSULAS DEL CONTRATO ORIGINAL): La presente modificación se basa en la prerrogativa de la Administración instaurada en el art. 119 numeral 2) de la Ley de Contratación del Estado y en los artículos 121, 122 y 123 de la consabida ley. En consecuencia, se ratifican todas las cláusulas del contrato original que no entran en conflicto con la modificada mediante esta adenda.-

CLÁUSULA CUARTA (ACEPTACIÓN): Ambas partes se obligan a cumplir fielmente con todas y cada una de las cláusulas de esta adenda y las vigentes del contrato original, por lo que la firman, por duplicado, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los 4 días del mes de mayo del 2017.



JESÚS A. MEJÍA ARIZA
GERENTE GENERAL-ENEE



MAX JONATTAN ESPINOZA C.
CONTRATISTA